



# Resolución Directoral

Nº 056-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO

Lima, 19 de julio de 2023

## VISTO:

El Memorándum N° 1349-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA emitido por la Unidad de Administración; el Memorándum N° 680-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UPP emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 1994-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO e Informe N° 363-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-enaca, emitidos por la Unidad de Obras; y, el Informe Legal N° 175-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de abril de 2022, se publicó en el SEACE el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2022/PASLC-1, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de agua potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria”, con un valor referencial de S/ 20 891 627,68 (Veinte millones ochocientos noventa y un mil seiscientos veintisiete con 68/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra (en adelante, el Procedimiento de Selección);

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento) y sus modificatorias;

Que, como resultado del procedimiento de selección, el 01 de julio de 2022, el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, la Entidad) suscribió el Contrato N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del sistema de agua potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria” (en adelante, la Obra) con el CONSORCIO ANTARES, integrado por las empresas MEJESA S.R.L., COMERCIALIZADORA S & E PERÚ S.A.C. y CORPORACION CUPHER S.A.C., (en adelante, el Contratista), por un monto ascendente a S/ 18 802 464.92 (Dieciocho millones ochocientos dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 92/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 11 de agosto de 2022, la Entidad firmó el Contrato N° 06-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la supervisión de ejecución de la Obra, con el CONSORCIO SUPERVISOR CENTRO, integrado por las empresas DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y SOLUCIONES EFICIENTES PERU EIRL (en adelante, la Supervisión), por un monto ascendente a S/ 1 740 705,78 (Un millón setecientos cuarenta mil setecientos cinco con 78/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, con fecha 30 de mayo de 2023, mediante Carta Múltiple N° 0179-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la Entidad notificó al Contratista y a la Supervisión, la Resolución Directoral



## Resolución Directoral

N° 042-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, en la cual se declara IMPROCEDENTE al expediente de la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 01, debido a que los trabajos de corte, rotura y demolición del pavimento flexible-asfalto en la Av. Floral, que forman parte integral de la citada prestación adicional, ya han sido ejecutados por el contratista, y por ende, no cumple con lo previsto en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento;

Que, con fecha 02 de junio de 2023, mediante Carta Múltiple N° 0187-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la Entidad notificó al Contratista y a la Supervisión, la Resolución Directoral N° 045-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, en la cual se declara procedente la Prestación Adicional de Obra N° 03, referida al cambio de tipo de terreno en líneas, redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, por el monto de S/ 1 082 371,95 (Un millón ochenta y dos mil trescientos setenta y uno con 95/100 soles), el cual incluye los gastos generales variables propios del Adicional, el porcentaje de utilidad del presupuesto ofertado y el IGV, que representa una incidencia de 5.7565% del monto de contrato original; así como se aprobó el Deductivo Vinculante N° 02, por el monto de S/ 1 672 027,21 (Un millón seiscientos setenta y dos mil veintisiete con 21/100 soles) el cual incluye los gastos generales variables propios del Deductivo, el porcentaje de utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -8.8926% del monto de contrato original haciendo una incidencia acumulada de -3.1361% del monto del contrato original; es decir que no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, con fecha 17 de julio de 2023, mediante el Memorando N° 1994-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras, brinda conformidad al Informe N° 363-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-enaca, emitido por el Coordinador de Proyectos; a través del cual, de la revisión del expediente para la Prestación Adicional de Obra, concluye que se declare procedente el mismo, de acuerdo a lo siguiente:

“(…)

### 5.1 ANÁLISIS DE FORMA

5.1.1 *En referencia al art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S.344-2018-EF, de ahora en adelante Reglamento, es preciso indicar que, para que una prestación adicional de obra resulte procedente, es indispensable cumplir con el procedimiento regular que se contempla en el mismo. Así, entre las reglas que deben seguirse en el marco de tal procedimiento, se encuentran las previstas en el numeral 205.2 del artículo 205 del referido dispositivo, el cual detalla lo siguiente: “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...)” (el resaltado es agregado).*

*Respecto a ello, se resalta que el contratista cumplió con redactar la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra mediante asiento de cuaderno de obra N°369 de fecha 21.04.2023, tal como se muestra a continuación:*

Descripción: SE DEJA CONSTANCIA QUE AL REALIZAR EL CORTE Y DEMOLICIÓN DEL PAVIMENTO FLEXIBLE EXISTENTE PARA LA EXCAVACIÓN DE ZANJA DE LA LÍNEA DE IMPULSION DN 250 MM EN LA AV. EL FLORAL SE ESTÁ ENCONTRANDO QUE EL ASFALTO EXISTENTE ES DE 4" DE ESPESOR, Y DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE OBRA, LA PARTIDA 03.01.10.01 Corte, rotura, demolición y reposición de pavimento flexible, asfalto en caliente e=2", CONTEMPLA EL CORTE Y REPOSICIÓN DE ASFALTO EN CALIENTE PARA UN ESPESOR DE 2".

POR LO TANTO, AL NO HABERSE CONTEMPLADO DENTRO DEL EXPEDIENTE TECNICO PARTIDA PARA EJECUTAR LA REPOSICIÓN DE ASFALTO PARA UN ESPESOR DE 4", SE GENERA LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 205.2 DEL ARTICULO 205 DEL RLCE. YA QUE, SE DEBE TENER EN CUENTA QUE LAS ESTRUCTURAS INTERVENIDAS SE DEBEN DEJAR EN IGUALES O MEJORES CONDICIONES A LO EXISTENTE.

SE ANEXA FOTOGRAFÍAS DE LA CARPETA ASFALTICA EXISTENTE CON E=4" EN LA AV. EL FLORAL



## Resolución Directoral

**Imagen N°01** – Extracto de Asiento de Cuaderno de Obra N°369 del residente de obra.

- 5.1.2 Posterior a ello, efectuada la anotación sobre la necesidad de aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra, el Reglamento indica lo siguiente: “(...) **En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**” (el resaltado es agregado).
- 5.1.3 Como se advierte la norma dispone que, **adjuntando un informe técnico sustentatorio y en el plazo indicado, supervisión tiene la obligación ineludible de ratificar a la Entidad la anotación en el cuaderno de obra correspondiente a la necesidad de ejecutar una prestación adicional, la cual, como se indicó anteriormente puede haber sido realizada (la anotación) tanto por el residente de obra o el propio supervisor.**
- 5.1.4 En añadidura al párrafo anterior, se indica que, el informe técnico de ratificación remitido por el supervisor hacia la entidad, tiene que ser puesto en conocimiento del contratista mediante un asiento de cuaderno de obra redactado por el supervisor, tal como lo indica la Opinión N°045-2021/DTN del OSCE: “(...)Por lo expuesto, atendiendo a la relevancia que supone ejecutar una prestación adicional durante la ejecución de la obra, **la ratificación sobre la necesidad de ejecutar dicha prestación (adjuntando un informe técnico sustentatorio) debe ser conocida por el contratista; una manera puede ser a través de la anotación en el cuaderno de obra.**” (el resaltado es agregado).
- 5.1.5 Continuando con el análisis de la documentación presentada por supervisión de obra, se advierte que, en respuesta al asiento N°369 del residente de obra, con fecha 21.04.2023, la supervisora redacta en el asiento de cuaderno de obra N°370 lo siguiente:

Título	SE RATIFICA DE NECESIDAD DE PRESTACION ADICIONAL PARA LA LA REPOSICION DE ASFALTO EXISTENTE E=4" EN LA AV. EL FLORAL
Fecha y Hora	21/04/2023 10:14
Usuario:	DEL CASTILLO RUIZ, BRENDA RUTH
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
tipo de asiento:	ADICIONALES DE OBRA
Descripción:	En atención al asiento N.º 369 del residente de obra, esta supervisión RATIFICA LA NECESIDAD DE LA PRESTACION ADICIONAL, referente a la reposición de asfalto existente de 4" de espesor en la Av. el Floral, considerando que dentro del expediente técnico no se ha contemplado partida para ejecutar la reposición de asfalto para un espesor de 4". Tomando en consideración, que las estructuras intervenidas se deben dejar en iguales o mejores condiciones a las existentes, y en correcta correspondencia a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art.º 205.2 y Art.º 205.4.

**Imagen N°02** – Asiento de cuaderno de obra N°370 del supervisor de obra.

- 5.1.6 Tal como se hace mención en el numeral anterior, la supervisora de obra pone en conocimiento al contratista que “ratifica la necesidad de la prestación adicional”, asimismo remite a la entidad PASLC, la carta N°109-2023-CSC-RC con fecha 22.04.2023; es preciso hacer mención que la carta mencionada anteriormente, es un informe técnico donde supervisión sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional solicitada por el contratista, tal como se muestra a continuación:



## Resolución Directoral

### V. CONCLUSIONES

5.1 Esta supervisión **RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL** referente al corte y reposición del pavimento flexible de 4" encontrado en el trazo de la línea de impulsión, debido a un error en la formulación de la partida 03.01.10.01 que establece un espesor de pavimento distinto al realmente encontrado en el desarrollo de las actividades, lo que configura una **deficiencia en el Expediente Técnico**, el cual, además, impide la correcta ejecución de las actividades previstas en la partida 03.01.10.01 poniendo en **riesgo el íntegro cumplimiento de las metas previstas en el Expediente Técnico**.

5.2 Se indica que ha quedado establecido el estricto cumplimiento de los todos los procedimientos que estipula el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado para el trámite de las Prestaciones Adicionales.

**Imagen N°03** – Conclusiones del Informe N°028-2023-BRCR-JS-CSC, adjunto a la Carta N°109-2023-CSC-RC

- 5.1.7 Adicional a ello, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento establece el plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional, para que el contratista cumpla con presentar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Sin perjuicio de ello, es indispensable que, para tal efecto, previamente el inspector o supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional adjuntando un informe técnico sustentatorio; en consecuencia, al haberse cumplido con los requisitos previos, tal como se describe en los numerales precedentes; con fecha 05.05.2023 mediante Carta N°060-2023/C-ANTARES, el contratista presenta a supervisión de obra el expediente técnico de la Prestación Adicional, con un (01) día de anticipación, cumpliendo de esta manera el plazo establecido en el Reglamento para la presentación del expediente.
- 5.1.8 Ahora bien, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento establece el plazo de diez (10) días, para que supervisión de obra remita a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista; al respecto, con fecha 12.05.2023 mediante carta N°124-2023-CSC-RC, supervisión de obra cumple con remitir a la entidad PASLC la conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional.
- 5.1.9 La Entidad declaró **IMPROCEDENTE** la prestación adicional de obra con deductivo vinculante presentada por el Contratista, debido a que los trabajos de corte, rotura y demolición del pavimento flexible-asfalto en la Av. Floral, que formaban parte integral de la prestación adicional presentada inicialmente, ya habían sido ejecutados por el Contratista.
- 5.1.10 Posterior a la declaratoria de improcedencia, el Residente de Obra en amparo de la Opinión N°107-2022/DTN<sup>1</sup> del OSCE y en la fecha 21.06.2023 redactó en el cuaderno de obra que procederá a realizar la reformulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional, tal como se muestra a continuación:

<sup>1</sup> (...) En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, **este último podrá reformulado según las observaciones planteadas por la entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento**, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional. (el resaltado es agregado)



# Resolución Directoral

Número de asiento:	473
Título	REFORMULACION DEL EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 ( POR EL CONTRATISTA PRESTACION ADICIONAL N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02)
Fecha y Hora	21/06/2023 09:29
Usuario:	HUAMAN SANTILLAN, HENRY
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	ADICIONALES DE OBRA
Descripción:	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 13.06.2023 A HORAS 09:00AM, SE LLEVO A CABO LA 6TA REUNION VIRTUAL DE VISITA A OBRA CON LA JRD, EN LA CUAL SE EXPUSO VARIOS TEMAS RELACIONADOS A LA OBRA, DENTRO DE ELLOS SE TOCO EL TEMA DE LA IMPROCEDENCIA DECLARADA POR LA ENTIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (POR EL CONTRATISTA PRESTACION ADICIONAL N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02) MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, DEBIDO A QUE FUE EJECUTADO PARCIALMENTE. LA SUPERVISION TAMBIEN EXPUSO QUE AL EJECUTARSE CON UN ESPESOR DE 2" LA REPOSICION DEL ASFALTO EN CALIENTE, PODRIAMOS TENER PROBLEMAS CON LA CONFORMIDAD DE OBRA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD. LA ENTIDAD A TRAVES DEL ING. JORGE L. MALPARTIDA INDICO QUE RESPECTO A LA DENEGATORIA DEL ADICIONAL DE OBRA EN MENCION DEBE REPLANTEARSE O REFORMULARSE PARA SU TRAMITE Y APROBACION. POR LO QUE COMUNICAMOS A LA SUPERVISION QUE SE ESTA REFORMULANDO EL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL EN MENCION, PARA SE REVISION Y TRAMITE A LA ENTIDAD PARA SU APROBACION CON ACTO RESOLUTIVO.

**Imagen N°04 – Asiento de Cuaderno de Obra N°473 del Residente de Obra.**

- 5.1.11 Posterior a la redacción en cuaderno de obra y en cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 205.4 del Reglamento, con fecha 26.06.2023 el contratista presentó a la Supervisión de Obra el expediente técnico reformulado de la Prestación Adicional, considerando en su solución propuesta únicamente los trabajos de eliminación y reposición de Pavimento Flexible de 4.
- 5.1.12 En referencia a lo antes expuesto, se colige que el procedimiento para la formulación y elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra, cumple con el procedimiento establecido en el art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 344-2018-EF.

## 5.2 ANÁLISIS DE FONDO

### 5.2.1 DEFICIENCIA QUE GENERA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL

- 5.2.1.1 El contratista Consorcio Antares indica que el sustento y/o deficiencia que genera la necesidad de ejecutar la prestación adicional es la siguiente:

En el presente Expediente se sustenta la necesidad de ejecutar la Prestación del Adicional de Obra N° 05 - Reformulado, que invoca la causal de **"DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"**, y que no resulta atribuible a la responsabilidad del **contratista**, establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que, el pavimento flexible existente por donde se encuentra el trazo de la Línea de Impulsión DN 250mm en la Av. El Floral, tiene un espesor de 4", el cual es distinto al espesor indicado en la partida **03.01.10.01 "Corte, rotura, demolición y reposición de pavimento flexible, asfalto en caliente e=2"**, por lo que la reposición del asfalto existente se tiene que dejar en iguales o mejores condiciones.

**Imagen N°05 – Conclusiones de Carta N°095-2023/C-ANTARES del contratista**



## Resolución Directoral

5.2.1.2 Asimismo, el especialista de costos, presupuestos, programación y recepción de obra de la supervisión, indica en su informe N°051-2023-EJSV/ECPPRO, el cual se encuentra adjunto al documento de referencia a), lo siguiente:

**5.7 DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL:**

5.7.1 La necesidad de la ejecución de la prestación adicional se genera a razón de los trabajos de excavación que realizó la empresa contratista en la Av. Floral para la instalación de la tubería DN250mm para la Línea de Impulsión proyectada, en donde, durante los trabajos de corte y demolición del pavimento existente, se evidenció que este presenta un espesor de 4" siendo una medida distinta a la establecida en la partida 03.01.10.01 del Expediente Técnico Contractual, el cual establece un corte y reposición de pavimento flexible de 2" de espesor.

5.7.2 Respecto a ello, se precisa que los documentos que integran el Expediente Técnico han considerado de forma inexacta las condiciones reales del pavimento existente en la Av. Floral, lo cual impide la correcta ejecución de las actividades previstas en la partida 03.01.10.01 poniendo en riesgo el íntegro cumplimiento de las metas previstas para el componente de la Línea de Impulsión.

**Imagen N°06 – Extracto del numeral 5.7. del informe N°051-2023-EJSV/ECPPRO**

5.2.1.3 Respecto a lo descrito por el contratista y supervisión de obra, se colige que, el contratista al ejecutar los trabajos de corte y demolición del pavimento existente para la línea de impulsión proyectada, **ha evidenciado que existen incompatibilidades entre el espesor del pavimento indicado en el expediente técnico (2") y el espesor de pavimento encontrado en la Av. Floral (4").**

5.2.1.4 En ese orden de ideas, **debido a que el expediente técnico no describe adecuadamente las condiciones del terreno y espesor del pavimento en la Av. Floral; y en consecuencia, no concibe partidas para valorizar el corte, rotura, demolición y reposición de pavimento flexible, asfalto en caliente e=4", se origina la necesidad de deducir la partida de corte, rotura, demolición y reposición de pavimento flexible, asfalto en caliente e=2", del expediente técnico que es incompatible, y en su lugar adicionar una partida que guarde relación con el espesor de pavimento encontrado en la Av. Floral y que no forma parte del expediente técnico original y que además, es necesaria para cumplir con la finalidad del contrato de una manera oportuna y eficiente.**

5.2.1.5 En ese orden de ideas, se advierte que la necesidad descrita por el contratista y supervisión, obedece a una deficiencia en el expediente técnico, esto conforme al criterio contenido en la Opinión N°013-2017/DTN y Opinión N° 051-2011/DTN del OSCE, que especifican que **una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presente información suficiente, coherente, compatible o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar, lo cual ocurre en la formulación de la presente Prestación Adicional.**

5.2.1.6 Ahora bien, es preciso indicar que, el Anexo N°01 del Reglamento, Anexo de Definiciones, define a la "Prestación adicional de obra" como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a



# Resolución Directoral

la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.” (El resaltado es agregado).

5.2.1.7 Asimismo, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley<sup>2</sup> otorga a la Entidad la potestad de modificar el contrato, siempre que la modificación, sea indispensable y/o necesaria para dar alcance a la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

5.2.1.8 En ese sentido, se colige que la necesidad que genera la presente Prestación Adicional, cumple con lo establecido en el marco normativo de las contrataciones del estado, pues la misma es indispensable y/o necesaria para dar alcance a la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente

## 5.2.2. OPINION TÉCNICA DEL PROYECTISTA

5.2.2.1. De acuerdo al numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, se establece que, “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**” (el resaltado es agregado).

5.2.2.2. Ante ello, la entidad solicitó el pronunciamiento respectivo del proyectista mediante carta N°1225-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 05.07.2023, para lo cual se le otorgó el plazo de tres (03) días hábiles, sin embargo, al no obtener respuesta del mismo, en estricto cumplimiento del artículo del reglamento citado líneas arriba, el suscrito solicitó al órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios<sup>3</sup>, su opinión correspondiente mediante Informe N°356-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/enaca de fecha 12.07.2023.

5.2.2.3. Con fecha 14.07.2023 mediante Memorando N°1978-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, el responsable de la Unidad de obras otorga su opinión técnica y pronunciamiento favorable ante la solución propuesta por el contratista en el expediente técnico de la prestación adicional de obra, tal como se muestra a continuación.

---

<sup>2</sup> **Artículo 34. Modificaciones al contrato, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

<sup>3</sup> Siendo el Responsable de la Unidad de Obras el facultado para aprobar los expedientes técnicos de obra, esto de acuerdo al artículo segundo de la Resolución Directoral N°001-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC, se colige que, el órgano responsable de la aprobación de los estudios de la entidad Programa Agua Segura para Lima y Callao, es la Unidad de Obras.



# Resolución Directoral

## MEMORÁNDUM N° 1978 -2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO

**A** : EDY HUGO ÑACA BAILON  
COORDINADOR DE OBRA

**Asunto** : OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA  
CON DEDUCTIVO VINCULANTE

**Referencia** : a) INFORME N°433-2023/VMCS/PASLC/UO-ediaz(HT:69183-2023)  
b) "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL  
A.H. CERRO EL PINO, DISTRITO LA VICTORIA-LIMA-LIMA".

**Fecha** : San Isidro, 14 de Julio del 2023.

Por medio del presente me dirijo a usted en relación al documento en referencia a), donde el Ing. Erick Norberto Diaz Ponce emite su opinión aprobando la solución técnica respecto al Adicional de obra con deductivo vinculante - Eliminación y reposición de pavimento flexible de 4" en el tramo de la línea de impulsión de la Av. Floral – La Victoria del proyecto de la referencia b).

Al respecto, se APRUEBA la solución técnica propuesta y se emite a fin de proseguir según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Atentamente,

**FIRMA DIGITAL**  
Firmado digitalmente por:ARACA CCAMAPAZA Alex  
Willy FAU 20504743307 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2023/07/14 16:55:51-0500

**VIVIENDA**

Firmado Digitalmente

**ALEX WILLY ARACA CCAMAPAZA**

Responsable de la Unidad de Obras (e)  
Programa Agua Segura para Lima y Callao

*Imagen N°07 – Extracto del memorando N°1978-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO,*

5.2.2.4. *Respecto a lo expuesto, se determina que la Entidad cuenta con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta, la misma que fue emitida por la Unidad de Obras (órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios). De esta manera, se colige que el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de ejecutar una prestación adicional de obra, así como toda actuación o decisión en el marco de la normativa de contrataciones del estado, se encuentra debidamente sustentada.*

5.2.3. *REVISIÓN DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE*

5.2.3.1. **Presupuesto:** *Es preciso indicar que de la revisión integral de los documentos que conforman el expediente técnico de la prestación adicional, se evidencia que la única partida que lo conforma es 01.01.01.01 Eliminación y reposición de pavimento flexible, asfalto en caliente e=4".*



## Resolución Directoral

N° ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	PU	SUB TOTAL
<b>01</b>	<b>LINEAS DE AGUA POTABLE</b>				<b>16,519.26</b>
01.01	LINEA DE IMPULSION, DN=250mm (CAMARA DE BOMBEO CR-98 A RESERVORIO PROY R-01)				16,519.26
01.01.01	VARIOS				16,519.26
01.01.01.01	Eliminación y reposición de pavimento flexible, asfalto en caliente e=4"	m2	90.87	181.79	16,519.26
1	TOTAL COSTO DIRECTO [A]				16,519.26
2	TOTAL GASTOS GENERALES [B]		14.2942238332710%		2,361.30
2.1	GASTOS FIJOS		0.00000000000000%		0.00
2.2	GASTOS VARIABLES		14.29422383327100%		2,361.30
3	UTILIDAD [C]		8.81635561119458%		1,456.40
	SUBTOTAL (A+B+C) = D				20,336.96
4	IGV		18.00%		3,660.65
(0.2% x D)	CONTRIBUCIÓN A SENCICO				40.67
5	MONTO PRESUPUESTO ADICIONAL N°05 - REFORMULADO			S/	24,038.28

**Imagen N°08** – Presupuesto de la prestación adicional de obra.

Asimismo, posterior a la revisión de las partidas que conforman el presupuesto del deductivo vinculante, se extrae el siguiente presupuesto:

N° ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	PU	SUB TOTAL
<b>03</b>	<b>LINEAS DE AGUA POTABLE</b>				<b>5,106.65</b>
03.01	LINEA DE IMPULSION, DN=250mm (CAMARA DE BOMBEO CR-98 A RESERVORIO PROY R-01)				5,106.65
03.01.10	VARIOS				5,106.65
03.01.10.01	Corte, rotura, demolición y reposición de pavimento flexible, asfalto en caliente e=2"	m2	37.90	134.74	5,106.65
1	TOTAL COSTO DIRECTO [A]				5,106.65
2	TOTAL GASTOS GENERALES [B]		18.7392133488546%		956.95
2.1	GASTOS FIJOS		1.77792685109812%		90.80
2.2	GASTOS VARIABLES		16.96128649775650%		866.15
3	UTILIDAD [C]		8.81635561119458%		450.22
	SUBTOTAL (A+B+C) = D				6,513.82
4	IGV		18.00%		1,172.49
(0.2% x D)	CONTRIBUCIÓN A SENCICO				13.03
5	MONTO PRESUPUESTO DEDUCTIVO N°02			S/	7,699.34

**Imagen N°09** – Presupuesto del deductivo vinculante

En ese sentido, se colige que el monto de la prestación adicional de obra asciende **S/24,038.28 (veinticuatro mil treinta y ocho con 28/100 soles) incl. IGV** y el deductivo vinculante representa el monto de **S/7,699.34 (siete mil seiscientos noventa y nueve con 34/100soles) incl. IGV**, el mismo que cuenta con la aprobación de supervisión de obra.



## Resolución Directoral

5.2.3.2. **Porcentaje de incidencia:** Teniendo en consideración lo establecido en el numeral 205.1 del art. 205<sup>4</sup> del Reglamento, se procede a verificar que la prestación adicional en evaluación no exceda el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

N° ADICIONAL / DEDUCTIVO	PPTO EXP. TECNICO (MONTO CONTRATADO) S/.	PRESUPUESTO S/.	% INCIDENCIA
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03	18,802,464.92	1,082,371.95	5.7565%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 02	18,802,464.92	1,672,027.21	-8.8926%
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 04	18,802,464.92	24,038.28	0.1278%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 03	18,802,464.92	7,699.34	-0.0409%
<b>PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA:</b>			<b>-3.0492%</b>

Al respecto, el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra tiene una incidencia de **0.1278%** con respecto al monto contractual. El presupuesto deductivo vinculante tiene una incidencia de **0.0409%**, y teniendo en consideración las prestaciones aprobadas previamente se obtiene que, **la incidencia acumulada es igual a -3.0492%**, la misma que no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

5.2.3.3. **Análisis de Costos Unitarios:** Se ha verificado que los costos considerados en los análisis de costos unitarios de la Prestación Adicional, se han formulado con los precios del contrato y también con rendimientos planteados por el residente de obra y aprobados por la supervisión de obra, esto en cumplimiento del numeral 205.9 del art. 205 del Reglamento.

5.2.3.4. **Metrados:** Se evidencia que el metrado a deducir correspondiente a la partida 03.01.10.01 asciende a la cantidad de 37.90 m<sup>2</sup>, mientras que, la cantidad de metrado correspondiente a la partida 01.01.01.01 de la Prestación Adicional asciende a 90.87m<sup>2</sup>.

Respecto a ello es preciso aclarar que la variación de metrado respecto a lo cuantificado en el Expediente Técnico primigenio, es porque al realizar los trabajos de corte, rotura y demolición del pavimento flexible y posterior excavación de las zanjas para la instalación de la línea de impulsión en la Av. Floral, el pavimento flexible del área se vio afectado (termino siendo demolido) debido a que su estado situacional se encontraba deteriorado. En consecuencia, teniendo en cuenta que el contrato se rige bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios, el mismo que establece que los trabajos se valorizan en relación a su ejecución real, el Contratista ha propuesto en la Prestación Adicional la eliminación y reposición de pavimento flexible de 4" por una cantidad igual a la que va a ejecutar, la misma que ha sido verificada y aprobada por Supervisión de Obra, en estricto cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias. (Para mayor detalle, revisar planos en los folios 60-56 del Exp. Técnico de la Prestación Adicional)

5.2.3.5. **Gastos Generales:** Se ha verificado que los gastos generales propios de la prestación adicional se han formulado teniendo como base o referencia el análisis de gastos generales del

<sup>4</sup> **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



# Resolución Directoral

presupuesto original contratado (ver folios del 061-063), esto en cumplimiento del numeral 205.9<sup>5</sup> del art. 205 del reglamento.

<u>ANALISIS DE GASTOS GENERALES Y UTILIDAD</u>		
	Datos: ADICIONAL N°05	0.10 meses
<b>1.00 GASTOS GENERALES FIJOS</b>	0.000%	
1.01 GASTOS DEL CONCURSO Y CONTRATACION		0.00
1.02 GASTOS INDIRECTOS VARIOS		0.00
<b>TOTAL GASTOS GENERALES FIJOS:</b>		<b>0.00</b>
<b>2.00 GASTOS GENERALES VARIABLES</b>		
2.01 GASTOS DE ADMINISTRACION EN OBRA:		2,361.30
2.02 GASTOS DE ADMINISTRACION EN OFICINA		0.00
2.03 GASTOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS		0.00
2.04 RECEPCION DE OBRA		0.00
2.05 LIQUIDACION DE OBRA		0.00
<b>TOTAL GASTOS GENERALES VARIABLES:</b>	<b>14.2942238333%</b>	<b>2,361.30</b>
<b>TOTAL GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES</b>	<b>14.2942238333%</b>	<b>2,361.30</b>
<b>UTILIDAD:</b>	<b>8.8163556112%</b>	<b>1,456.40</b>
<b>TOTAL GASTOS GENERALES Y UTILIDAD:</b>	<b>23.1105794445%</b>	<b>3,817.70</b>

**Imagen N°10** – Gastos generales de la prestación adicional.

Al respecto, el total de gastos generales asciende al monto de **S/2,361.30** y la utilidad asciende al monto de **S/1,456.40**.

5.2.3.6. **Cronograma:** El contratista ha considerado un plazo de cinco (05) días calendarios para la ejecución de la prestación adicional, el mismo que ha sido aprobado por supervisión de obra.

Respecto a ello, es preciso mencionar que la aprobación de la prestación adicional, no supone una ampliación de plazo para la ejecución de la misma, en efecto, esto último procede solo cuando las actividades y/o partidas que forman parte del adicional afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o requieran de un plazo mayor para su ejecución, siendo además, competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra cuando esta sea solicitada por el contratista.

5.2.3.7. **Fórmula polinómica:** Se ha verificado que la fórmula polinómica cumple con las normas de elaboración de fórmula polinómica, en primer lugar, el número total de monomios que compone la fórmula no excede de ocho (08) monomios por fórmula. En segundo lugar, el coeficiente de incidencia de cada monomio es mayor al 5% (0.05) y en tercer lugar la suma total de cada coeficiente es la unidad (01).

<sup>5</sup> 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.



## Resolución Directoral

Fórmula Polinómica					
Presupuesto	0202011	ADICIONAL N°05: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL A.H. CERRO EL PINO, DISTRITO DE LA VICTORIA", CUI N° 2403511			
Subpresupuesto	001	REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS EN LINEAS DE AGUA POTABLE			
Fecha Presupuesto	31/10/2021				
Moneda	NUEVOS SOLES				
Ubicación Geográfica	150115	LIMA - LIMA - LA VICTORIA			
$K = 0.277*(AFr / AFo) + 0.373*(IGr / IGo) + 0.142*(MOr / MOo) + 0.090*(MNr / MNo) + 0.118*(Mlr / Mlo)$					
Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.277	100.000	AF	13	ASFALTO
2	0.373	100.000	IG	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
3	0.142	100.000	MO	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
4	0.090	100.000	MN	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
5	0.118	100.000	MI	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO

*Imagen N°12 – Formula polinómica de la prestación adicional.*

5.2.3.8. **Especificaciones Técnicas:** Se advierte que la ejecución de la partida 01.01.01.01 está compuesta por 2 actividades, las cuales son "Eliminación de desmonte y pavimento flexible" y "Reposición de pavimento asfáltico".

<p>1. ELIMINACION DE DESMONTE Y PAVIMENTO FLEXIBLE</p> <p>La eliminación del desmonte y los cascotes provenientes de la rotura de los pavimentos, veredas y/o sardineles, deberán ser retirados de la zona de trabajo por seguridad y limpieza de la misma, debiendo efectuarlos antes de continuar con las reposiciones.</p>
<p>2. REPOSICION DE PAVIMENTO ASFALTICO</p> <p>b.1.Generalidades:</p> <p>La reposición del pavimento flexible se efectuará con mezcla bituminosa de asfalto en caliente, que cumpla con las condiciones mínimas de durabilidad, plasticidad, adherencia e impermeabilidad.</p> <p>El proceso de colocación de la carpeta asfáltica comprenderá:</p> <p>a.- Sopleteado (con aire comprimido)  b.- Imprimación y curado  c.- Aplicación de la mezcla bituminosa  d.- Compactación de la mezcla bituminosa  e.- Sellado</p>

*Imagen N°08 – Extracto de las especificaciones técnicas de la prestación adicional de obra.*

A su vez, se ha verificado que la reposición del pavimento asfáltico esta referido a un espesor de 4", guardando relación directamente con los demás documentos que conforman la Prestación Adicional.



# Resolución Directoral

## 6. CONCLUSIONES

- 6.2. *El Contratista presentó a Supervisión la reformulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional mediante Carta N°095-2023/C-ANTARES de fecha 26.06.2022; posterior a ello, la supervisión remite la conformidad al expediente de la Prestación Adicional de obra y Deductivo Vinculado el 03.07.2023, fecha que debe considerarse para el procedimiento establecido en el artículo 205. Por lo tanto, la Entidad tiene como fecha máxima para emitir su pronunciamiento el 19.07.2023.*
- 6.1. *Indistintamente a la numeración otorgada por el contratista y supervisión de obra a la prestación en trámite, por orden de aprobación de presupuestos adicionales tramitados corresponde al Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculado N°03.*
- 6.3. *Es preciso indicar que la documentación que versa en el expediente técnico de la prestación adicional con deductivo vinculante ha sido elaborada por el contratista Consorcio Antares, a su vez, esta fue revisada y aprobada por el supervisor de obra en estricto cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias.*
- 6.4. *La Prestación Adicional, en concordancia con el artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones se origina por deficiencias del expediente técnico, debido a que el expediente técnico contractual no describe adecuadamente las condiciones del terreno y espesor del pavimento en la Av. Floral; y en consecuencia, no concibe partidas para valorizar la eliminación y reposición de pavimento flexible, asfalto en caliente e=4”*
- 6.2. *En base a lo expuesto en el presente informe y en concordancia con lo establecido en el art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 344-2018-EF, el suscrito ha verificado lo descrito por el contratista en el expediente técnico de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante, siendo necesario su elaboración pues la Prestación Adicional contempla partidas necesarias para cumplir con la finalidad del contrato de una manera oportuna y eficiente.*
- 6.3. *Corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N°04 por el monto **S/24,038.28 (veinticuatro mil treinta y ocho con 28/100 soles) incl. IGV**, el cual incluyen los gastos generales variables propios del Adicional, el porcentaje de utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de **0.1278%** del monto de contrato original; así mismo corresponde aprobar el Deductivo Vinculante N°03, por el monto de **S/7,699.34 (siete mil seiscientos noventa y nueve con 34/100 soles) incl. IGV**, el cual incluyen los gastos generales variables propios del Deductivo, el porcentaje de utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de **-0.0409%** del monto de contrato original haciendo una incidencia acumulada de **-3.0492%**.*

## 7. RECOMENDACIONES:

- 7.1. *Aprobar el Expediente - Prestación Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°03 de la Obra “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el A.H. Cerro El Pino, Distrito de La Victoria”.*  
(...).”

Que, con fecha 18 de julio de 2023, mediante Informe N° 030-2023/VMCS/PASLC/UO-mescalanter se comunicó al Responsable de la Unidad de Obras que se ha efectuado el registro solicitado en el literal c) del Formato 08–A, en cumplimiento con el numeral 33.21 del artículo 33° de la Directiva N° 001-2019-EF/63, Ejecución física de las Inversiones, lo cual hace que el costo de inversión se modifique en S/ 25 965 325,78 (Veinticinco millones novecientos sesenta y cinco mil trescientos veinticinco con 78/100 Soles), adjuntando el citado Formato;



## *Resolución Directoral*

Que, con fecha 18 de julio de 2023, a través del Memorándum N° 2019-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras solicita a la Unidad de Administración, la certificación presupuestaria correspondiente. Ante ello, en la misma fecha, la Unidad de Administración a través del Memorándum N° 1345-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, solicita a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 532-2023, por el monto de S/ 24 038,28 (Veinticuatro mil treinta y ocho con 28/100 soles);

Que, con fecha 19 de julio de 2023, mediante el Memorándum N° 680-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remite el reporte de la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 532-2023, por el monto de S/ 24 038,28 (Veinticuatro mil treinta y ocho con 28/100 soles), para la aprobación de adicional de Obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03 respecto a la eliminación de pavimento flexible de 4" en el trazo de línea de impulsión en la Av. Floral - La Victoria;

Que, con fecha 19 de julio de 2023, la Unidad de Administración a través del Memorándum N° 1349-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, remite la CCP antes citada a la Unidad de Asesoría Legal y solicita que se emita opinión legal y elabore el proyecto resolutivo correspondiente;

Que, respecto a la Prestación Adicional de Obra, el artículo 34 del TUO de la Ley, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, por otro lado, respecto al procedimiento de aprobación de las prestaciones adicionales de obra, el artículo 205 del Reglamento, señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución. Dispone, asimismo, que la necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el Cuaderno de Obra por el Contratista o Supervisor, y, en un plazo máximo de cinco (5) días el Supervisor deberá ratificar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico, que sustente su posición, así como detalle la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; para lo cual, una vez que se cuente con la conformidad sobre el expediente técnico de la prestación de obra, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional de obra, para lo cual previamente, la Entidad debe solicitar al proyectista su pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, mediante el Informe Legal N° 175-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL de fecha 19 de julio de 2023, opina que tomando en cuenta lo señalado por la Unidad de Obras, a través del Informe N° 363-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-enaca, dicha prestación adicional de obra se encontraría acorde con los supuestos y/o condiciones de forma señaladas en el artículo 205 del Reglamento; opinión que es concordante con lo señalado por la Unidad de Obras en su Informe antes citado;



## Resolución Directoral

Que, cabe resaltar que, dicha opinión se limita a los aspectos previstos de forma en el marco normativo aplicable al contrato, en tanto el análisis de fondo de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, es un aspecto técnico de competencia y responsabilidad de la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC<sup>6</sup>, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA de fecha 26 de junio de 2017, en su versión modificada y actualizada aprobada mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 de abril de 2018;

Que, asimismo en el Informe Legal antes citado, y de acuerdo con lo señalado por la Unidad de Obras, la Prestación Adicional de Obra se origina en razón de deficiencias del expediente técnico de obra, por lo cual, al haber sido el Responsable de la Unidad de Obras el que aprobó el expediente técnico de obra, a través de la Resolución Directoral N° 007-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO de fecha 25 de enero de 2022, corresponde remitir el presente informe conjuntamente con el expediente de la presente Prestación Adicional a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades, en mérito a lo establecido en el literal b) del numeral 6.7.1 de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST<sup>7</sup>;

Que, corresponde a la Unidad de Administración, en su calidad de Órgano Encargado de las contrataciones, que evalúe y emita el Informe Técnico correspondiente, respecto a la obligación de informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento, sobre la supuesta infracción tipificada en el literal m) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC, y su rectificatoria; y contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

<sup>6</sup> **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2017-VIVIENDA, MANUAL DE OPERACIONES DEL PASLC**

**Artículo 28.- Funciones de la Unidad de Obras**

Las funciones de la Unidad de Obras son las siguientes:

(...)

e) Otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de obra.

(...)

<sup>7</sup> **DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST, APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 268-2023-CG**

**6.7.1. Obligaciones del Titular de la Entidad**

(...)

b) Disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios o servidores públicos que hayan formulado, evaluado o aprobado el expediente técnico de obra o expediente técnico de una PAO, con omisiones o deficiencias que originen mayores costos" (El resaltado y subrayado es nuestro).



# Resolución Directoral

## SE RESUELVE:

**Artículo 1. – DECLARAR** procedente la Prestación Adicional de Obra N° 04, referida a la eliminación y reposición del pavimento flexible de 4" en el trazo de la línea de impulsión en la Av. Floral – La Victoria, correspondiente al Contrato N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, por el monto de S/ 24 038,28 (Veinticuatro mil treinta y ocho con 28/100 soles), el cual incluye los gastos generales variables propios del Adicional, el porcentaje de utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.1278% del monto de contrato original; y su Deductivo Vinculante N° 03, por el monto de S/ 7 699,34 (Siete mil seiscientos noventa y nueve con 34/100 soles), el cual incluye los gastos generales variables propios del Deductivo, el porcentaje de utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -0.0409% del monto de contrato original, con lo cual se obtiene un porcentaje de incidencia acumulada de -3.0492% del monto del contrato original; es decir que no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de conformidad con el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2. - DISPONER** la notificación de la presente Resolución al contratista CONSORCIO ANTARES y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR CENTRO, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3. – ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad, así como el registro de la información que contiene la presente Resolución en la plataforma del SEACE.

**Artículo 4. – DISPONER** la remisión de la presente Resolución y antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades; así como a la Unidad de Administración, a fin de que evalúe y emita el Informe Técnico correspondiente, respecto a la obligación de informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sobre la supuesta infracción tipificada en el literal m) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la citada Ley.

**Artículo 5. – DISPONER** el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución en el expediente de contratación del Contrato N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, formando parte integrante del mismo

**Regístrese y comuníquese.**

*Firmado Digitalmente*  
**ALEX WILLY ARACA CCAMAPAZA**  
Responsable de la Unidad de Obras (e)  
Programa Agua Segura para Lima y Callao